

TEMA 19

ADMINISTRADORES GENERALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Versión 26

Índice

1.	ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA I	3
2.	EL SISTEMA ELECTORAL DE ANDALUCÍA	4
2.1.	LEGISLACIÓN APLICABLE	4
2.2.	DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO	4
2.3.	INCOMPATIBILIDADES	5
2.4.	JUNTAS ELECTORALES	7
2.5.	CONVOCATORIA DE ELECCIONES	8
2.6.	SISTEMA ELECTORAL	8
2.7.	REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL	10
2.8.	PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS	10
2.9.	CAMPAÑA ELECTORAL	11
2.10.	UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL	11
2.11.	APODERADOS E INTERVENIORES	11
2.12.	REMISIÓN DE LAS LISTAS DE PARLAMENTARIOS ELECTOS	12
2.13.	ADMINISTRADORES Y CUENTAS ELECTORALES	12
2.14.	FINANCIACIÓN ELECTORAL	12
2.15.	CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	13
3.	EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	14
3.1.	REGULACIÓN ESTATUTARIA	14
3.2.	REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO	16
3.2.1.	ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS	16
3.2.2.	GRUPOS PARLAMENTARIOS	18
3.2.3.	ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO	20
3.2.4.	DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO	22
3.2.5.	DEBATES SOBRE ASUNTOS GENERALES	24
3.2.6.	PROPOSICIONES NO DE LEY	25
3.2.7.	RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	25

3.2.8.	CONFLICTOS DE COMPETENCIA	25
3.2.9.	CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	25
3.2.10.	DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES.....	26
3.2.11.	RELACIONES DEL PARLAMENTO CON OTRAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES	26
3.2.12.	ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA O DE LAS CORTES GENERALES.....	27
3.2.13.	CADUCIDAD ANUAL DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS	27
4.	LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	28
4.1.	REGULACIÓN ESTATUTARIA.....	28
4.1.1.	LA POTESTAD LEGISLATIVA.....	28
4.1.2.	DECRETOS LEGISLATIVOS	28
4.1.3.	DECRETOS-LEYES	29
4.1.4.	CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.....	29
4.1.5.	PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN	29
4.2.	REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO.....	29
4.2.1.	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN.....	29
4.2.2.	ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	34
4.2.3.	PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES	36
5.	EL CONTROL PARLAMENTARIO Y EL IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO	37
5.1.	CUESTIÓN DE CONFIANZA.....	37
5.1.1.	REGULACIÓN ESTATUTARIA	37
5.1.2.	REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO.....	37
5.2.	MOCIÓN DE CENSURA.....	37
5.2.1.	REGULACIÓN ESTATUTARIA	37
5.2.2.	REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO.....	38
5.3.	DERECHO DE INFORMACIÓN	38
5.4.	COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO	40
5.5.	DEL EXAMEN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES REMITIDOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO	40
5.6.	INTERPELACIONES.....	40
5.7.	PREGUNTAS.....	41
5.8.	SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO	42
6.	LA DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO	43

1. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA I

Para el correcto ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma necesita, y por ello dispone, de un **entramado institucional al que se encomiendan las distintas funciones necesarias para el ejercicio del poder público**. La organización institucional de la Comunidad Autónoma es objeto de regulación en el Título IV del Estatuto de Autonomía.

La propia Constitución reconoció en el artículo 148.1 la potestad organizativa de todas las Comunidades Autónomas y estableció, para las que accediesen a su autogobierno por la vía del artículo 151, las instituciones básicas de las que se dotarían. No obstante, los pactos autonómicos de 1981 facilitaron que esa organización se extendiera a todas las Comunidades. El marco institucional básico quedó fijado en el primer Estatuto de Autonomía y se mantiene en el actualmente vigente.

La **Junta de Andalucía** es la **institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma**. Está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta y el Consejo de Gobierno.

Forman parte también de la organización de la Junta de Andalucía las instituciones y órganos siguientes:

- Defensor del Pueblo Andaluz
- Consejo Consultivo
- Cámara de Cuentas
- Consejo Audiovisual de Andalucía
- Consejo Económico y Social

Comenzamos el estudio de este entramado analizando el poder legislativo de que dispone la Comunidad Autónoma y en concreto, del sistema electoral establecido para la elección de los representantes del pueblo andaluz.

2. EL SISTEMA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

El sistema electoral andaluz se encuentra regulado, básicamente, en el **Estatuto de Autonomía**, en la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General** y **Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía**.

El artículo 104 del **Estatuto de Autonomía** regula directamente algunos aspectos esenciales del sistema y del proceso electoral que actúan como principios generales o normas programáticas que el legislador ordinario debe observar necesariamente, que son, entre otros:

- ✓ La circunscripción electoral es la **provincia**.
- ✓ **Ninguna provincia tendrá más del doble de diputados que otra**.
- ✓ La elección se verificará atendiendo a criterios de **representación proporcional**, por imperativo del artículo 152.1 de la Constitución.
- ✓ Las **elecciones** tendrán lugar entre los **30 y 60 días posteriores a la expiración del mandato**.
- ✓ Los diputados electos deberán ser convocados para la **sesión constitutiva** del Parlamento dentro de los **25 días siguientes a la celebración de las elecciones**.
- ✓ Serán electores y elegibles todos los **andaluces mayores de 18 años que estén en pleno goce de sus derechos políticos**.
- ✓ La Comunidad Autónoma **facilitará** el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren **fuera de Andalucía**.

Por su parte, la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General**, establece una división entre disposiciones generales para toda elección por sufragio universal directo y de aplicación en todo proceso electoral y normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones políticas. De esta Ley Orgánica, por tanto, **hay preceptos que se aplican** a las elecciones de Asambleas de las Comunidades Autónomas, pero se permite a estas, dentro del más escrupuloso respeto a sus competencias y mediante el ejercicio de su potestad legislativa, no solo el desarrollo del sistema, sino incluso su modificación o sustitución en muchos de sus extremos.

En uso de estas competencias, la **Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía** regula ya con detalle todo lo relativo al proceso electoral destinado a la elección de los miembros del Parlamento de Andalucía.

2.2. DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

Son **elegibles** todos los ciudadanos que tengan la condición de electores, salvo los siguientes:

- ✓ Los incurso en alguna de las causas de inelegibilidad recogidas en las disposiciones comunes de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General.
- ✓ El presidente del Consejo Consultivo, el presidente de la Cámara de Cuentas y el presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.

- ✓ Los consejeros electivos del Consejo Consultivo y los consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- ✓ El defensor del pueblo andaluz y sus adjuntos.
- ✓ Los viceconsejeros, secretarios generales con excepción del titular de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, directores generales de las consejerías, y los equiparados a ellos.
- ✓ El presidente, vocales y secretario de la Junta Electoral de Andalucía, así como los miembros del resto de las Juntas Electorales con competencia en el proceso electoral andaluz.
- ✓ Los delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- ✓ El director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y los directores de sus sociedades filiales.
- ✓ Los presidentes, directores y cargos asimilados de las agencias administrativas y de las entidades de derecho público con competencia en todo el territorio andaluz, salvo que desempeñen tal función en su condición de consejero del Gobierno.
- ✓ Los ministros y secretarios de estado del Gobierno de la Nación.
- ✓ Los parlamentarios de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades Autónomas.
- ✓ Los miembros de los Consejos de Gobierno de las demás Comunidades Autónomas, así como los altos cargos de libre designación de los citados Consejos.
- ✓ Los que ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un estado extranjero.
- ✓ No serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en el ámbito territorial de su jurisdicción los delegados provinciales o territoriales de las consejerías, los directores provinciales de las agencias administrativas y entidades de derecho público de la Junta de Andalucía, los directores de los centros territoriales de la Radio y Televisión de Andalucía y los secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

Todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad.

Son incompatibles los cargos comprendidos en el artículo 155.2 a), b), c) y d) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

- ✓ El presidente de la *Comisión Nacional de la Competencia* (actualmente Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).
- ✓ Los miembros del Consejo de Administración de la Corporación de Radio Televisión Española.
- ✓ Los miembros del gabinete de la presidencia del Gobierno o de cualquiera de los ministros y de los secretarios de estado.
- ✓ Los delegados del Gobierno en Autoridades Portuarias, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades

Concesionarias de Autopistas de Peaje y en los entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las cajas de ahorro de fundación pública.

Además son incompatibles:

- ✓ Los diputados del Congreso.
- ✓ Los diputados del Parlamento Europeo.
- ✓ Los alcaldes, los presidentes de Diputación Provincial y los presidentes de mancomunidades de municipios.
- ✓ Los jefes de los Gabinetes de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- ✓ Los titulares de las Autoridades Portuarias designados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.
- ✓ Los presidentes de los consejos de administración, consejeros, administradores, directores generales, gerentes y cargos equivalentes y, en general, los miembros de órganos unipersonales y colegiados de entes públicos, cualquiera que sea su denominación, incluidos los entes descentralizados con personalidad jurídica propia previstos en la legislación de Régimen Local, consorcios, fundaciones y empresas en las que sea mayoritaria la representación o participación, directa o indirecta, del sector público, salvo que desempeñaran tal función en su condición de consejero del Gobierno, miembro de Corporación Local, o su elección o designación corresponda directamente al Parlamento de Andalucía. No obstante lo anterior, la Cámara podrá compatibilizar la actividad parlamentaria con el ejercicio de funciones públicas honoríficas de carácter excepcional y por tiempo limitado.
- ✓ Los cargos mencionados en la letra anterior de entidades de crédito o aseguradoras o de cualesquiera sociedades o entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito, con la excepción de los miembros de las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro que sean elegidos por el Parlamento de Andalucía.

El mandato de los diputados se ejercerá en régimen de **dedicación absoluta**, y será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.

La condición de diputado es **incompatible con el ejercicio de la función pública** y con el desempeño de cualquier otro puesto que figure **al servicio o en los presupuestos de los órganos constitucionales, de las Administraciones públicas, sus organismos y entes públicos, empresas con participación pública directa o indirecta mayoritaria, o con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mismos.**

Se **exceptúa** a los **altos cargos que ostenten la condición de diputado**, quienes en ningún caso podrán percibir retribución o percepción de cantidad alguna que por cualquier concepto pudiera corresponderles por su condición de diputado.

Los parlamentarios que reúnan la condición de **profesores universitarios** podrán colaborar, en el seno de la Universidad, en actividades a tiempo parcial de docencia o investigación de carácter extraordinario que no afecten a la dirección y control de los servicios.

Asimismo son **incompatibles** las retribuciones como diputado con **cualquier otra retribución o asignación que puedan percibir de origen público o privado**, así como con la percepción, durante el ejercicio del mandato parlamentario, de **pensiones** de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. El derecho al devengo de dichas pensiones se recuperará automáticamente desde el mismo momento de extinción de la condición de diputado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del citado régimen.

En el mismo sentido, el mandato de los diputados es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas se **exceptúan** algunas, como la mera administración del patrimonio personal o familiar, la producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones, o las actividades privadas, distintas de las específicamente declaradas incompatibles que sean autorizadas por la Comisión del Estatuto de los Diputados, previa petición expresa de los interesados.

Los diputados están obligados a formular **declaración de todas las actividades** que puedan constituir causa de incompatibilidad y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, intereses y retribuciones íntegras que puedan percibir por el desempeño de actividades compatibles, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando se modifiquen sus circunstancias. Asimismo formularán declaración de las relaciones, en materia de contratación, con todas las Administraciones públicas y entes participados, de los miembros de la unidad familiar.

Las declaraciones sobre actividades, bienes, intereses y retribuciones se formularán por separado conforme a los modelos que apruebe la Mesa de la Cámara y pasarán a formar parte de un **Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones** constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de su presidente. El Registro tendrá carácter público y el contenido de las declaraciones inscritas en él se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el BOJA y estará disponible en Internet.

2.4. JUNTAS ELECTORALES

Integran la Administración Electoral, la **Junta Electoral Central**, la **Junta Electoral de Andalucía**, las **Provinciales** y de **Zona**, así como las **Mesas Electorales**.

La **Junta Electoral de Andalucía**, que tendrá **su sede en la del Parlamento**, es un **órgano permanente** compuesto por los siguientes vocales:

VOCALIA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA		
PROCEDENCIA	NÚMERO	DESIGNACIÓN
Magistrados del Tribunal Superior de Justicia	4	Por insaculación celebrada ante Sala de Gobierno del TSJA
Catedráticos o profesores titulares de derecho en activo	3	A propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Parlamento

Las designaciones deben realizarse dentro de los **90 días siguientes a la sesión constitutiva** del Parlamento. Sus miembros, que son inamovibles, serán nombrados por **Decreto** y continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral, al inicio de la siguiente legislatura.

Los vocales eligen, de entre los de origen judicial, al **Presidente** y **Vicepresidente** en la sesión constitutiva que se celebrará a convocatoria del Secretario.

El **Secretario** es el **Letrado Mayor** del Parlamento, que participa en sus deliberaciones con voz y sin voto y custodia la documentación correspondiente a la Junta Electoral.

Además de las competencias establecidas en la legislación vigente, corresponde a la Junta Electoral de Andalucía:

- Resolver las consultas** que le eleven las Juntas Provinciales y dictar instrucciones a las mismas en materia de su competencia.
- Resolver las quejas, reclamaciones y recursos** que le dirijan de acuerdo con la *Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía* o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.
- Ejercer **jurisdicción disciplinaria** sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- Corregir las **infracciones** que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delitos y no estén referidas a los Tribunales o a la Junta Electoral Central, e imponer **multas**.
- Cualesquiera otras que le atribuya la **legislación electoral**.

2.5. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante **Decreto del Presidente** de la Junta de Andalucía, que será publicado en el **BOJA**.

El Decreto de Convocatoria fijará la fecha de la votación, que **no** podrá estar comprendida entre los días **1 de julio a 31 de agosto**, y la de la sesión constitutiva del Parlamento.

El Decreto de convocatoria se insertará íntegramente en el **Boletín Oficial de las 8 provincias** en los 8 días siguientes a su publicación en el BOJA, y será **ampliamente difundido** por prensa, radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

2.6. SISTEMA ELECTORAL

De los 109 diputados que componen el Parlamento, a cada **provincia** le corresponde un **mínimo inicial de 8 diputados**.

Los **45 restantes** se distribuyen entre las provincias en proporción a su **población**.

El procedimiento para realizar el reparto es el siguiente:

- ✓ Se obtiene una **cuota de reparto** resultante de dividir por 45 la cifra total de la población de derecho de las 8 provincias.
- ✓ Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
- ✓ Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.

La **atribución de los escaños** en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:

- ✓ **No** se tiene en cuenta aquellas candidaturas que no hubieren obtenido, al menos, el **3%** de los votos válidos emitidos en la circunscripción.
- ✓ Se ordenan **de mayor a menor**, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.
- ✓ Se **divide** el número de votos obtenidos por cada candidatura por **1, 2, 3, etc. hasta un número igual al de escaños** correspondientes a la circunscripción, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.
- ✓ Cuando en la relación de cocientes coincida el 2 correspondientes a distintas candidaturas, **el escaño se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido**. Si hubiera 2 candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.
- ✓ Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el **orden de colocación** en que aparezcan:

El ejemplo práctico, que figura en la propia ley electoral andaluza, es el siguiente:

480.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija 11 diputados. Votación repartida en 6 candidaturas:

A (168.000 votos) B (104.000 votos) C (72.000 votos)
 D (64.000 votos) E (40.000 votos) F (32.000 votos)

División	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000	18.667	16.800	15.273
B	104.000	52.000	34.667	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000	11.556	10.400	9.455
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.286	9.000	8.000	7.200	6.515
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.667	9.143	8.000	7.111	6.400	5.818
E	40.000	20.000	13.133	10.000	8.000	6.667	5.714	5.000	4.444	4.000	3.636
F	32.000	16.000	10.667	8.000	6.400	5.333	4.571	4.000	3.556	3.200	2.909

Por consiguiente: la candidatura A obtiene 4 escaños, la candidatura B 3, la candidatura C 2 y las candidaturas D y E 1 cada una.

En caso de fallecimiento, incapacidad (debemos recordar que desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, dejó de existir lo que antes se conocía como incapacitación) o renuncia de un diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

2.7. REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que pretendan concurrir a las elecciones designarán a las personas que deban representarlos ante la Administración electoral, como representantes generales o de candidaturas.

Los **representantes generales** actúan en nombre de los partidos, federaciones y coaliciones concurrentes a las elecciones.

Los **representantes de las candidaturas** lo son de los candidatos incluidos en ella. Al lugar designado expresamente o, en su defecto, a su domicilio se le remitirán las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos dirigidos por la Administración electoral a los candidatos y reciben de estos, por la sola aceptación de la candidatura, un apoderamiento general para actuar en procedimientos judiciales de carácter electoral.

2.8. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

En cada circunscripción la Junta Electoral provincial es la competente para todas las actuaciones previstas en relación con la presentación y proclamación de las candidaturas.

Para presentar candidaturas, las **agrupaciones de electores** necesitarán, al menos, la **firma del 1 % de los inscritos** en el Censo Electoral de la circunscripción. Cada elector solo podrá apoyar una agrupación electoral.

Las candidaturas presentadas y las proclamadas de todas las circunscripciones se publicarán en el BOJA y en los Diarios Oficiales de las provincias.

La **presentación de candidaturas**, en la que se alternarán hombres y mujeres, habrá de realizarse entre el 15º y el 20º posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a cubrir por cada circunscripción y, además, 4 candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos, ocupando los de un sexo los puestos impares y los del otro los pares.

Las candidaturas presentadas deben ser **publicadas** al 22º día posterior al de la convocatoria en el BOJA y en los Diarios Oficiales de las 8 provincias. Además, las de cada circunscripción electoral serán expuestas en los locales de las respectivas Juntas Provinciales.

2 días después, las Juntas Electorales Provinciales comunicarán a los representantes de las candidaturas las **irregularidades** apreciadas en ellas, de oficio o mediante denuncia de los representantes de cualquier candidatura que concurra en la misma circunscripción. El plazo para subsanar las irregularidades apreciadas o denunciadas es de 48 horas.

Las Juntas Electorales Provinciales realizan la **proclamación de candidatos** el 27º día posterior al de la convocatoria.

Las candidaturas proclamadas deben ser **publicadas** el **28º día** posterior al de la convocatoria en el BOJA y, además, las de cada circunscripción expuestas en los locales de las respectivas Juntas Provinciales.

Los candidatos proclamados presentarán ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, **antes del día 31º** posterior al de la convocatoria, **declaración** sobre actividades, bienes e intereses, conforme a los modelos que apruebe el Parlamento para los diputados electos, que se **publicarán** en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el BOJA, y estarán disponibles en internet **antes del día 35º** posterior al de la convocatoria de las elecciones.

2.9. CAMPAÑA ELECTORAL

Se entiende por campaña electoral el **conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los partidos, federaciones, coaliciones, agrupaciones de electores y candidatos en orden a la captación de sufragios.**

El Decreto de convocatoria fijará la fecha de iniciación de la campaña electoral y el día de la votación.

Durante la campaña electoral el **Consejo de Gobierno podrá realizar una campaña institucional** orientada exclusivamente a fomentar la participación de los electores en la votación.



2.10. UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

La Junta Electoral de Andalucía es la competente para distribuir los **espacios gratuitos** de propaganda electoral, a propuesta de la **Comisión de control**, que será designada por la Junta Electoral de Andalucía y estará integrada por un representante de cada partido, federación, coalición o agrupación que concurra a las elecciones y tenga representación en el Parlamento.

2.11. APODERADOS E INTERVENTORES

El **representante de cada candidatura** puede otorgar **poder** a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales. El apoderamiento se formaliza ante notario o ante el secretario de la Junta Electoral Provincial o de Zona, quienes expiden la correspondiente credencial conforme al modelo oficialmente establecido. Los **apoderados** deben exhibir sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas Electorales y demás autoridades competentes. Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio y a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones previstas en la legislación electoral, cuando no haya sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta 3 días antes de la elección, **2 interventores por cada Mesa Electoral**, para que comprueben que la votación se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas. Para ser designado interventor es necesario estar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente. Los interventores, como miembros de las Mesas, colaborarán en el mejor desarrollo del proceso de votación y escrutinio, velando con el Presidente y los Vocales para que los actos electorales se realicen de acuerdo con la Ley.

Un **interventor de cada candidatura** puede participar en las deliberaciones de la Mesa, con voz, pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos en la legislación electoral. Además, los interventores podrán:

- a) Solicitar certificaciones del acta de constitución de la Mesa, certificación del escrutinio, del acta general de la sesión o de un extremo determinado de ellas. No se expedirá más de una certificación por candidatura.
- b) Reclamar sobre la identidad de un elector, lo que deberá realizarse públicamente.
- c) Anotar, si lo desean, en una lista enumerada de electores, el nombre y número de orden en que emiten sus votos.
- d) Pedir durante el escrutinio la papeleta leída por el Presidente para su examen.
- e) Formular las protestas y reclamaciones que considere oportunas, teniendo derecho a hacerlas constar en el acta general de la sesión.

2.12. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE PARLAMENTARIOS ELECTOS

La **Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía** remitirá al **Parlamento** la lista de los **Parlamentarios proclamados electos** en las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma.

2.13. ADMINISTRADORES Y LAS CUENTAS ELECTORALES

Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que presenten candidatura en más de una provincia deberán tener un **administrador electoral general**, que responde de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido, federación, coalición o agrupación de electores y por sus candidaturas, así como de la correspondiente contabilidad.

Además, habrá un **administrador electoral provincial**, que será responsable de los ingresos y gastos y de la contabilidad correspondiente de la candidatura en la circunscripción provincial.

Puede ser designado administrador electoral cualquier ciudadano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Los administradores electorales generales y provinciales, designados en tiempo y forma, comunicarán a la Junta Electoral de Andalucía y a las Provinciales, respectivamente, las **cuentas abiertas para la recaudación de fondos**.

2.14. FINANCIACIÓN ELECTORAL

El título 6º de la *Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía* trata de los gastos y subvenciones electorales, introduciendo una serie de medidas de control destinadas a conseguir la **claridad y transparencia de la contabilidad electoral** y su **fiscalización** por parte de las Juntas Electorales Provinciales y del Tribunal de Cuentas.

Se pone a cargo de la Comunidad Autónoma la obligación de **subvencionar los gastos electorales**, estableciéndose para estos un **límite** máximo.

La Comunidad Autónoma concederá **anticipos** de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubiesen obtenido representante en las últimas elecciones autonómicas. La

cantidad anticipada **no podrá exceder del 30 % de la subvención percibida** por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones ni del mismo porcentaje de la subvención que resultare de la aplicación.

Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Además de las subvenciones generales, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.

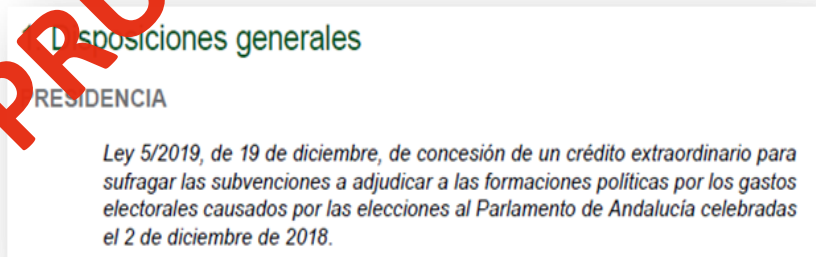
2.15. CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Entre los **100 y 125 días posteriores al de las elecciones**, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas presentarán, ante la Cámara de Cuentas, una **contabilidad detallada y documentada** de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La Comunidad Autónoma en el plazo de **30 días posteriores a la presentación ante la Cámara de Cuentas de Andalucía de su contabilidad** y en concepto de **adelanto** mientras no concluyan las actuaciones de la misma, entregará a los administradores electorales el **90 %** del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Electoral de Andalucía, les corresponda, descontados, en su caso, los anticipos. En dicho acto, los partidos, coaliciones y federaciones deberán presentar, para poder percibir ese anticipo, aval bancario por el 10 % de la subvención percibida.

Si no existiera previsión en el Presupuesto, dentro del **mes siguiente** a la remisión del informe de la Cámara de Cuentas, el Consejo de Gobierno deberá autorizar la **modificación presupuestaria que corresponda** para sufragar el importe de las subvenciones a adjudicar. De dicha modificación se dará traslado, para su conocimiento, a la Comisión competente en materia de Hacienda del Parlamento de Andalucía.

Las subvenciones deberán ser hechas efectivas en el plazo de **1 mes desde la remisión del informe de la Cámara de Cuentas, en caso de que existiese previsión en el Presupuesto, o de la aprobación de la modificación presupuestaria** citada, si no existiera tal previsión.



3. EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía celebró su **primera sesión el 21 de junio de 1982**, en el Real Alcázar de Sevilla al carecer aún de sede propia. Sus miembros habían sido elegidos en las primeras elecciones autonómicas celebradas en nuestra Comunidad Autónoma, el **23 de mayo** de ese mismo año.



3.1. REGULACIÓN ESTATUTARIA

El Parlamento de Andalucía es objeto de regulación en el Capítulo I del Título IV del Estatuto de Autonomía. El artículo 100 dispone que el Parlamento de Andalucía **representa al pueblo andaluz** y es **inviolable**.

El Estatuto establece que el Parlamento estará compuesto por un **mínimo de 109 diputados**, (al no marcarse estatutariamente un máximo, el número de 109 podría ser aumentado por la legislación autonómica) elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, que **representan a toda Andalucía** y **no están sujetos a mandato imperativo**.

El Parlamento es elegido por **4 años**. El mandato de los diputados **termina**:

- ✓ **4 años después de su elección o**
- ✓ **el día de disolución de la Cámara**

En todo caso, el mandato de los diputados titulares y suplentes que integran la Diputación Permanente se prorroga hasta la constitución de la nueva Cámara.

Los diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Gozan también de **inmunidad** ya que durante su mandato **podrán ser detenidos** por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.



Tal y como ha establecido el Tribunal Constitucional, tanto la inmunidad como la inviolabilidad, que son figuras creadas para garantizar que no se utilicen los tribunales penales para distorsionar el funcionamiento o la composición de la Cámara, deben ser objeto de una interpretación restrictiva.

El Parlamento goza de **plena autonomía** reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.

El Parlamento se dotará de su propio **Reglamento de organización y funcionamiento**, cuya aprobación o reforma requerirán el voto de la **mayoría absoluta** de los diputados. El Reglamento del Parlamento establecerá el Estatuto del diputado.

El Parlamento elabora y aprueba su presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo.

El Parlamento elegirá de entre sus miembros al **Presidente**, la **Mesa** y la **Diputación Permanente**.

El Parlamento funcionará en **Pleno** y **Comisiones**.

EL PLENO
Podrá delegar en las Comisiones legislativas la aprobación de proyectos y proposiciones de ley , estableciendo en su caso los criterios pertinentes.
Podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los proyectos o proposiciones de ley que hayan sido objeto de delegación a Comisión .
Le corresponde en todo caso la aprobación de las leyes de contenido presupuestario y tributario y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

El Parlamento se reunirá en **sesiones ordinarias** y **extraordinarias**.

PERÍODOS ORDINARIOS		SESIONES EXTRAORDINARIAS
2 por año		Convocadas por Presidente
Durarán un total de 8 meses como mínimo		Previa aprobación por Diputación Permanente
El primero del 1 de septiembre al 31 de diciembre	El segundo del 1 de febrero al 31 de julio	A iniciativa del Presidente o a petición de: <ul style="list-style-type: none"> * Diputación Permanente * Una cuarta parte de los diputados * 2 Grupos parlamentarios * Presidente de la Junta * Consejo de Gobierno

En los nombramientos y designaciones de instituciones y órganos que corresponda efectuar al Parlamento de Andalucía regirá el **principio de presencia equilibrada** entre hombres y mujeres.

Las **funciones** del Parlamento de Andalucía se enumeran en el artículo 106 del Estatuto, que establece que le corresponden:

1. El ejercicio de la **potestad legislativa** propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponde de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución.
2. La **orientación y el impulso de la acción del Consejo de Gobierno**.
3. El **control sobre la acción del Consejo de Gobierno y sobre la acción de la Administración** situada bajo su autoridad. Con esta finalidad se podrán crear, en su caso, comisiones de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes.
4. El **examen, la enmienda y la aprobación de los presupuestos**.
5. La **potestad de establecer y exigir tributos**, así como la **autorización de emisión de deuda pública y del recurso al crédito**, en los términos que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 157.3 de la Constitución.
6. La **elección del Presidente** de la Junta.

7. La **exigencia de responsabilidad política al Consejo de Gobierno**.
8. La **apreciación, en su caso, de la incapacidad del Presidente** de la Junta.
9. La **presentación de proposiciones de ley al Congreso** de los diputados en los términos del artículo 87.2 de la Constitución.
10. La **autorización al Consejo de Gobierno para obligarse en los convenios y acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónomas**, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.
11. La **aprobación de los planes económicos**.
12. El **examen y aprobación de la Cuenta General** de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control atribuido a la Cámara de Cuentas.
13. La **ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma**.
14. El **control de las empresas públicas andaluzas**.
15. El **control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma**.
16. La **interposición de recursos de inconstitucionalidad y la personación en los procesos constitucionales** de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
17. La **designación, en su caso, de los Senadores que correspondan a la Comunidad Autónoma**, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La designación podrá recaer en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz. Este último aspecto es una novedad del vigente Estatuto, ya que el anterior exigía que fuese un diputado andaluz.
18. La **solicitud al Estado de la atribución, transferencia o delegación de facultades** en el marco de lo dispuesto en el artículo 150.1 y 2 de la Constitución.
19. Las **demás atribuciones** que se deriven de la Constitución, del Estatuto y del resto del ordenamiento jurídico.

3.2. REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

Las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía son completadas por la regulación contenida en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, aprobado por el Pleno el día 28 de septiembre de 2005. Entre los aspectos más destacados del contenido de este texto y que no son objeto de tratamiento en otras partes del temario, resaltamos los siguientes:

3.2.1. ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

Los diputados proclamados electos adquirirán la **condición plena** de diputado por el cumplimiento conjunto de los requisitos formales detallados en el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Dichos requisitos son los siguientes:

1. Presentar, en el Registro General del Parlamento, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2. Cumplimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe.
3. Efectuar declaraciones sobre actividades y bienes e intereses, y presentar copia de su declaración-liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio, para su inscripción en el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones.
4. Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.

Los **derechos y prerrogativas serán efectivos** desde el momento mismo en que el diputado **sea proclamado electo**. Sin embargo, celebradas **3 sesiones plenarias sin que se adquiera la condición** de tal, la Mesa declarará la **suspensión** de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa, no obstante, podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

Los miembros de la Cámara tendrán derecho a las **retribuciones fijas y periódicas**, así como a las **ayudas e indemnizaciones** por gastos, necesarias para poder cumplir eficaz y dignamente sus funciones. Asimismo, en los términos que acuerde la Mesa de la Cámara, podrán percibir una **asignación económica temporal al perder la condición** de diputado por extinción del mandato, o por renuncia, que permita su adaptación a la vida laboral o administrativa.

La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fija cada año la cuantía de las retribuciones fijas y periódicas, así como de las ayudas e indemnizaciones de los diputados, y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.



Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento el abono de las **cotizaciones a la Seguridad Social**, y en su caso a las **Mutualidades**, de aquellos diputados que perciban retribuciones fijas y periódicas.

Los diputados tendrán el **deber de asistir** a las sesiones del Pleno del Parlamento y de las Comisiones de las que formen parte. La Mesa de la Cámara ordenará la **deducción automática y proporcional** de las retribuciones de los diputados, así como de sus indemnizaciones por gastos de manutención y estancia, cuando de modo injustificado quebranten el citado deber. La Mesa del Parlamento publica, en el Portal de Transparencia del Parlamento, al final de cada período de sesiones, las asistencias de los diputados a las sesiones.

Los diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el **orden, la cortesía y la disciplina parlamentarios**, así como a **no divulgar** las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Los diputados **no podrán invocar o hacer uso de su condición** para el ejercicio de actividad **mercantil, industrial o profesional**, ni para la colaboración con fines lucrativos propios en el ejercicio por terceras personas de dichas actividades ante las Administraciones públicas.

La **Comisión del Estatuto de los Diputados** elevará al Pleno sus **propuestas sobre la situación de incompatibilidad** de cada miembro de la Cámara en el plazo de 20 días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de diputado o de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades. Declarada y notificada la incompatibilidad, el diputado incurso en ella tendrá 8 días para optar entre el escaño y el cargo

incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño. La Mesa de la Cámara así lo declarará, dando traslado del correspondiente acuerdo a la Junta Electoral competente a los efectos de que se expida la credencial de quien deba sustituirlo.

El diputado quedará **suspendido en sus derechos y deberes** parlamentarios en los casos en que así proceda, por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el Reglamento del Parlamento, cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.

Son causas de **pérdida de la condición de diputado**:

1. La anulación de su elección o de su proclamación mediante sentencia judicial firme.
2. La condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme.
3. El fallecimiento o incapacitación¹, declarada por decisión judicial firme.
4. La extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.
5. La renuncia, presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento, o así entendida si declarada y notificada la incompatibilidad, el diputado incurre en ella no ejercitara la opción en el plazo 8 días.

3.2.2. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Podrán constituir grupos los siguientes diputados:

GRUPO PARLAMENTARIO
diputados, en número no inferior a 5

En ningún caso pueden constituir Grupos **separados** diputados que:

- ✓ Al tiempo de las elecciones, hubieran concurrido a estas en un mismo partido o coalición electoral.
- ✓ Pertenece a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales en las elecciones.

Los diputados **solo podrán integrarse en el Grupo en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones**. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo.

La **constitución** de los Grupos se hará dentro de los **5 días siguientes a la sesión constitutiva**, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que irá firmado por quienes deseen constituir el Grupo parlamentario, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, así como su portavoz titular y un máximo de 2 adjuntos. Asimismo, se acompañará un escrito de conformidad del representante legal del sujeto político que presentó la candidatura.

¹ Debemos recordar que desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, dejó de existir lo que antes se conocía como incapacitación.

En ejercicio de su facultad de organización, cada Grupo se dotará de una **Normativa Interna**, que comunicará a la Mesa en el plazo de 1 mes desde su constitución, que podrá modificarse durante la Legislatura.

Todos los Grupos, con las especificaciones reguladas en el Reglamento del Parlamento, gozan de **idénticos derechos**. El Parlamento pondrá a disposición de los Grupos **locales y medios materiales suficientes** y les asignará, con cargo a su presupuesto, las **subvenciones** necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento.

Cualesquiera derechos, facultades, funciones, posibilidades de actuación y medios reconocidos a los Grupos parlamentarios lo serán sobre la base del número de diputados obtenidos por la candidatura electoral en la que concurrieron a las elecciones y de la que el Grupo parlamentario trae causa, sin que resulte relevante el número de diputados con que cuente en cada momento el Grupo parlamentario.

Los **diputados que pertenecen a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio** quedarán incorporados al **Grupo Mixto**, cuyo Portavoz será designado atendiendo a un turno rotatorio, por orden alfabético, para cada periodo de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Quienes **no queden integrados en un Grupo** adquirirán la condición de **diputados no adscritos**. Una vez producida la adscripción a un Grupo en tiempo y forma, quien cause **baja en él** adquirirá también la condición de diputado no adscrito. El diputado podrá causar baja en el Grupo parlamentario, y la Mesa del Parlamento reconocerá su condición de diputado no adscrito por los siguientes motivos y modos de acreditación:

- a) Por **abandono voluntario**, que surtirá efecto cuando el diputado lo comunique a la Mesa.
- b) Por **expulsión** motivada del Grupo parlamentario en aplicación de las causas expresamente previstas en la Normativa Interna.
- c) En el supuesto de **transfuguismo**, la comunicación a la Mesa del abandono, expulsión o separación del criterio político fijado por sus órganos competentes del diputado que concurrió por la candidatura de la que trae causa el Grupo parlamentario corresponderá al representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o al del partido político que propuso su inclusión en esta en caso de coalición electoral. Se entiende en situación de transfuguismo a los diputados que, traicionando al sujeto político (partido político, coalición electoral o agrupaciones de electores) que los presentó a las elecciones, hayan abandonado el mismo, hayan sido expulsados o se aparten del criterio fijado por sus órganos competentes. Se considerará tráfuga asimismo al diputado electo por una candidatura promovida por una coalición, si abandona, se separa de la disciplina o es expulsado del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque reciba en otro partido o espacio de la coalición sin el consentimiento o tolerancia del partido que originariamente lo propuso.

No obstante, en cualquier momento el diputado no adscrito **podrá retornar** al Grupo parlamentario al que hubiese pertenecido, siempre que medien el consentimiento y la firma de su Portavoz.

Los diputados no adscritos gozarán únicamente de los **derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados individualmente considerados**, exceptuándose expresamente aquellos previstos para los Grupos parlamentarios o las actuaciones agrupadas de diputados establecidas en el Reglamento del Parlamento. Cuando adquieran tal condición, **dejarán de ocupar cualquier puesto o cargo en los órganos**

del Parlamento o de ostentar la condición de miembros de aquellos, sin perjuicio de su posterior elección o designación conforme a los procedimientos establecidos.

Cuando el número de diputados no adscritos **altere significativamente la proporcionalidad** prevista en el artículo 103.4, in fine, del Estatuto de Autonomía, podrá establecer **fórmulas que repongan la representación política** emanada del proceso electoral, incluida la del voto ponderado, sin que se produzca en ningún caso la sobrerrepresentación de los diputados no adscritos. Asimismo, dichas fórmulas se podrán establecer en los supuestos en que la composición del Grupo Parlamentario Mixto comprometa el principio de proporcionalidad.

3.2.3. ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO

La **Mesa** es el órgano rector de la Cámara y ostenta la representación colegiada de esta en los actos a los que asista.

La Mesa estará compuesta por el **Presidente** del Parlamento, **3 Vicepresidentes** y **3 Secretarios**. Durante la actual XII legislatura, iniciada en junio de 2022, existe la figura de *Representante de Grupo Parlamentario en la Mesa del Parlamento*, para dar presencia al grupo parlamentario que no ha obtenido ningún representante en ella. No computa a efectos de quórum y no tiene voto.

Los Portavoces de los Grupos parlamentarios constituyen la **Junta de Portavoces**. Ésta se reunirá bajo la Presidencia del Presidente del Parlamento, quien la convocará a iniciativa propia, a petición de 2 Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. La Junta de Portavoces se reunirá, **al menos, quincenalmente** durante los períodos ordinarios de sesiones. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre atendiendo al criterio de **voto ponderado**.

Las **Comisiones**, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los Grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, y en proporción a la importancia numérica de aquéllos en la Cámara. Cada Grupo parlamentario tiene derecho a contar, como mínimo, con un diputado que lo represente en cada Comisión.

Las Comisiones eligen de entre sus miembros una **Mesa**, compuesta por **un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario**.

Las Comisiones deben concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de **2 meses**, excepto en aquellos casos en que el Reglamento del Parlamento imponga un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

Existe una serie de **Comisiones Permanentes Legislativas**, que coinciden en número y nombre con las Comisiones, ya que en los primeros 6 meses de cada legislatura, y durante el plazo de un mes (hábil a efectos parlamentarios) en el caso de una reestructuración del Consejo de Gobierno, el Pleno de la Cámara las puede variar para adaptarlas a la nueva estructura administrativa. Dichas modificaciones no se entienden como reformas del Reglamento. Además, desde mayo de 2019, es Comisión Permanente Legislativa la de Desarrollo Estatutario.

Son **Comisiones Permanentes no Legislativas** aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

1. Reglamento.
2. Estatuto de los diputados.

3. Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.
4. Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales.
5. Seguimiento y Control de la Financiación de los Partidos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.
6. Asuntos Europeos.

Las Comisiones Permanentes deberán constituirse dentro de los 20 días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento.

El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente durante la **legislatura** en que el acuerdo se adopte (Actualmente, para la legislatura iniciada en junio de 2022, existen la Comisión sobre Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad y la Comisión sobre la Infancia y la Adolescencia).

Son **Comisiones no Permanentes** las que se crean para un fin concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura. Las Comisiones no Permanentes podrán ser:

- ✓ **De investigación**, sobre cualquier asunto de interés público. La creación podrá ser solicitada por el Consejo de Gobierno, un Grupo parlamentario o la décima parte de los miembros de la Cámara. Elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Peritajes en su seno, así como requerir la presencia de cualquier persona para que sea oída. Los exámenes sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con 15 días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a 3 días. En la notificación, dicha persona será informada de sus derechos y obligaciones y podrá comparecer acompañada de quien designe para asistirle. En todo caso, las decisiones de las Comisiones de Investigación se adoptarán atendiendo al criterio de voto ponderado. Las conclusiones de estas Comisiones, que no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento y comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que la mesa dé traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. La petición del Grupo parlamentario proponente se publicarán también en el Boletín Oficial del Parlamento y los votos particulares rechazados. En la actual legislatura la Comisión de Investigación Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo tiene este carácter.
- ✓ **De estudio**. El Pleno del Parlamento podrá acordar su creación a propuesta de la mesa y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces. Dicha propuesta podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y contendrá el objeto de estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo. Estas Comisiones elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los Grupos parlamentarios, que podrán ser publicados en el Boletín Oficial del Parlamento cuando así lo solicite el Grupo parlamentario proponente. En la actual legislatura no existen comisiones que tengan este carácter.

El **Pleno del Parlamento** será convocado por su presidente. Su régimen de funcionamiento y sus competencias son analizadas en otros apartados del tema.

La **Diputación Permanente** será presidida por el presidente del Parlamento y estará compuesta, además de por la **Mesa de la Cámara**, por **tantos miembros más como número complete el de composición de las Comisiones**. Será convocada por su presidente, a iniciativa propia o a petición de 2 Grupos parlamentarios.

Velará por los poderes de la Cámara, hasta tanto se constituya el nuevo Parlamento, cuando:

- ✓ El Parlamento **no esté reunido por vacaciones** parlamentarias.
- ✓ El Parlamento **haya sido disuelto**.
- ✓ Haya **expirado el mandato** parlamentario.

En todo caso, después de los lapsos de tiempo entre períodos de sesiones o después de la celebración de elecciones, la Diputación Permanente **dará cuenta al Pleno**, en la primera sesión ordinaria, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas.

El **letrado mayor** del Parlamento, bajo la dirección del presidente y de la Mesa, tiene a su cargo la **Secretaría General** de la Cámara, que constituye la Administración parlamentaria, y, como tal, ostenta la jefatura superior de todo el personal y de todos los servicios del Parlamento. En el seno de la Secretaría General funciona una **Oficina de Control Presupuestario**. El funcionamiento presupuestario del Parlamento está regulado por el Acuerdo de 11 de julio de 2018, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía.

Existe un **Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía** en el que se encuentra disponible toda la información que viene impuesta por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de transparencia pública, así como la establecida en el Reglamento del Parlamento.

Indicaremos también que se adscribe al Parlamento la **Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción** como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3.2.4. DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

El Parlamento se reunirá en **sesiones** ordinarias y extraordinarias. Se reunirá anualmente en **2 períodos ordinarios** de sesiones. Fuera de dichos períodos la Cámara solo puede celebrar **sesiones extraordinarias**, previa convocatoria de la Presidencia.

Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos **entre el martes y el viernes**, ambos inclusive, de cada semana. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados por decisión de la Mesa.

Las sesiones del **Pleno** serán **públicas salvo** cuando se debatan propuestas, dictámenes, informes o conclusiones elaborados en el seno de la **Comisión del Estatuto de los Diputados**.

Las sesiones de las **Comisiones** **no tendrán carácter público**, pero **podrán asistir** representantes de los **medios de comunicación social** y **asesores de los Grupos** debidamente acreditados, excepto cuando aquéllas tengan carácter secreto. Serán secretos, en todo caso, las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de las Comisiones de Investigación, excepción hecha en estas últimas de las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias informativas.

El **orden del día** del Pleno será fijado por el Presidente. La Junta de Portavoces podrá acordar por razones de urgencia la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiera cumplido todavía los trámites reglamentarios.

Salvo disposición expresa en otro sentido, los **debates** se desarrollarán con una primera intervención del Grupo parlamentario autor de la iniciativa, a la que seguirá el posicionamiento del resto de los Grupos. El debate lo cerrará quien intervino en primer lugar.

Los **acuerdos** serán válidos cuando hayan sido aprobados por la **mayoría simple** de los miembros presentes del órgano correspondiente, computándose, a tal efecto, los ausentes que hayan delegado su voto reglamentariamente cuando se encuentre presente el miembro de la Cámara en quien se haya producido la delegación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las **mayorías especiales** que establece el Estatuto de Autonomía, las demás leyes de Andalucía y el Reglamento del Parlamento.

*Se entenderá que hay **mayoría simple** cuando los votos positivos superen los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.*

*Se entenderá que existe **mayoría absoluta** cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por 2 el total de los miembros de pleno derecho del Parlamento.*

El diputado que por razón de **paternidad o maternidad** con ocasión de embarazo, nacimiento o adopción no pueda cumplir con su deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno podrá **delegar** el voto en otro miembro de la Cámara. La delegación de voto deberá realizarse mediante escrito dirigido por el afectado a la Mesa del Parlamento, en el cual deberá constar el nombre del miembro de la Cámara que recibe la delegación, así como los debates y las votaciones donde habrá de ejercerse o, en su caso, el periodo de duración de aquella.

También cabrá **delegación** de voto en los supuestos de **enfermedad o incapacidad prolongada**, estableciendo la Mesa del Parlamento los criterios generales para delimitar los supuestos que determinen dicha delegación. Igualmente está prevista la delegación del voto en casos de confinamiento y/o distancia de seguridad entre personas, consecuencia de **pandemias u otras situaciones de excepcional gravedad**. En este último caso, la delegación se podrá hacer para el ejercicio del voto tanto en las sesiones del Pleno como en las de las Comisiones.

Los **tipos de votación** son los siguientes:

1. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
2. Ordinaria.
3. Pública por llamamiento.
4. Secreta.

El Reglamento del Parlamento establece varios instrumentos para el mantenimiento de la **disciplina parlamentaria**. Por acuerdo de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces y previa resolución motivada de la Comisión del Estatuto de los Diputados, el diputado podrá ser **privado de alguno o de todos sus derechos** cuando:

1. De forma reiterada y sin justificación dejara de asistir, voluntariamente, a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.
2. Quebrantara el deber de secreto.
3. Omitiera o falseara actividades, bienes o intereses en las declaraciones.
4. Cuando, sin haber sido previamente autorizado, realice alguna actividad incompatible.

Por acuerdo del Pleno de la Cámara, el diputado podrá ser **suspendido temporalmente** de todos o de alguno de sus derechos, por razón de disciplina parlamentaria cuando:

1. Impuesta y cumplida la sanción de privación de alguno o de todos sus derechos, persistiera en su actitud.
2. Invoque o haga uso de su condición para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional, o para la colaboración con fines lucrativos propios en el ejercicio por terceras personas de dichas actividades ante las Administraciones públicas.
3. Tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negara a abandonarlo.
4. Atentase de modo grave, en el ejercicio de sus funciones, al decoro parlamentario.

Los oradores serán **llamados a la cuestión** siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Los diputados y los oradores serán **llamados al orden** cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad, cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones, cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones y cuando, habiéndoles sido retirada la palabra, pretendieran continuar haciendo uso de ella. A los diputados u oradores que hubieran sido llamados al orden 3 veces en una misma sesión, advertidos la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, les será retirada, en su caso, la palabra, y el Presidente, sin debate, les podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

El Presidente vela por el mantenimiento del orden dentro de todas las dependencias del Parlamento.

3.2.5. DEBATES SOBRE ASUNTOS GENERALES

Con carácter anual el Pleno celebrará un **debate sobre la política general del Consejo de Gobierno**. No habrá lugar a celebrar este debate cuando en el mismo año la Cámara hubiese investido al Presidente de la Junta.

Por otro lado, el Pleno podrá celebrar **debates de carácter general**, por iniciativa de su Presidente o a solicitud, al menos, de 2 Grupos parlamentarios o de la mayoría absoluta de los diputados.

3.2.6. PROPOSICIONES NO DE LEY

Los **Grupos parlamentarios** podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen **propuestas de resolución** a la Cámara.

En cada sesión plenaria se tramitará un máximo de 4 proposiciones no de ley.

3.2.7. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Los Grupos parlamentarios podrán presentar, para su debate en el Pleno, en convocatoria específica, propuestas de interposición de recurso de inconstitucionalidad **contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución**.

Una propuesta se entenderá aprobada cuando alcance el voto favorable de la **mayoría absoluta del Pleno**. A partir de ese momento, decaerá el resto de las propuestas presentadas y de las aún no votadas.

El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica y por mayoría absoluta, puede acordar **desistir** de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento.

Corresponde a los **letrados del Parlamento** la redacción de los escritos de demanda y en su caso de desistimiento, o cualquier otro que fuese necesario realizar en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos o que haya de interponer el Parlamento.

Corresponde a la **Mesa** de la Cámara la adopción del **acuerdo de personación** en estos procesos constitucionales.

3.2.8. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

El Pleno, llegado el caso, en convocatoria específica adoptará por **mayoría absoluta** el acuerdo de determinar que el Consejo de Gobierno comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

3.2.9. CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autorización para prestar el consentimiento en los convenios para la gestión y prestación de servicios y en los acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Andalucía celebre con otras Comunidades Autónomas habrá de ser concedida por el Parlamento, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Cortes Generales.

A efectos de obtener dicha autorización, el **Consejo de Gobierno**, una vez que esté ultimado, remitirá a la Cámara el **texto del convenio o acuerdo**, acompañado de los documentos o informes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo.

La autorización se entiende concedida si así se deduce del resultado de la votación final de totalidad realizada. A estos efectos, las **propuestas de resolución parciales** aprobadas por el Pleno tendrán la consideración de **recomendaciones** al Consejo de Gobierno para que, si lo considera oportuno, renegocie los términos del convenio o acuerdo conforme a las recomendaciones aprobadas y vuelva a solicitar, en su caso, la autorización de la Cámara.

3.2.10. DESIGNACIÓN DE LOS SENADORES, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, ASÍ COMO DE OTROS NOMBRAMIENTOS Y ELECCIONES

Celebradas elecciones al Parlamento, el **Pleno designará** a los **senadores** que representarán a la Comunidad Autónoma. La Mesa fijará el número de senadores que corresponda proporcionalmente a cada Grupo parlamentario. El Presidente del Parlamento fijará el plazo en que los representantes de los diferentes Grupos parlamentarios habrán de proponer sus candidaturas. Acabado el plazo, hará públicas las propuestas presentadas y convocará al Pleno del Parlamento para la correspondiente designación.

Salvo en los supuestos regulados específicamente, el procedimiento para el **nombramiento y elección y designación de personas** por el Pleno del Parlamento se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Siempre que un precepto legal prevea la propuesta, la aceptación o el nombramiento de personas se ajustará a lo previsto en la norma de que se trate.
2. La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría al menos de 3/5, dictará las disposiciones complementarias a las que pudieran haber lugar.
3. Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, la propuesta de la Mesa deberá contener una fórmula de sufragio restringido, según el número de nombramientos que deban efectuarse y la composición de la Cámara.
4. Los empates que pudieran producirse se resolverán a favor del candidato propuesto individual o conjuntamente por los Grupos con mayor respaldo electoral, atendiendo incluso al criterio de lista más votada en las elecciones.

3.2.11. RELACIONES DEL PARLAMENTO CON OTRAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES

El Reglamento del Parlamento establece el modo en el que debe realizarse el debate del **informe anual** que el **Defensor del Pueblo Andaluz** debe presentar a la Cámara. Se desarrollará primero en Comisión y posteriormente en el Pleno.

También se contemplan los **informes especiales** que el Defensor envíe al Parlamento, que se tramitarán de igual manera.

Las relaciones con la **Cámara de Cuentas** son objeto de varias previsiones.

En primer lugar, la **memoria anual** que la Cámara debe rendir a la Comisión correspondiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que la memoria corresponda, contendrá el programa de las actuaciones a realizar el año en curso. La presentación de la memoria correrá a cargo del Presidente de la Cámara de Cuentas.

El **informe sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía** será objeto de dictamen en la Comisión competente. La Comisión podrá designar, si procede, una Ponencia para estudiar el informe. El dictamen de la Comisión, con las propuestas mantenidas, deberá someterse al Pleno del Parlamento. De la resolución o resoluciones aprobadas se dará traslado a la Cámara de Cuentas. El acuerdo del Pleno del Parlamento se publicará tanto en el Boletín Oficial del Parlamento como en el BOJA.

Los **restantes informes** que la Cámara de Cuentas deba presentar ante el Parlamento serán objeto de debate y votación ante la Comisión competente en materia de Hacienda. Las resoluciones de la Comisión se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento.

La **iniciativa fiscalizadora** que corresponde al Parlamento, al objeto de encomendar a la Cámara de Cuentas un informe, se tramitará como proposición no de ley ante el Pleno o la Comisión competente en materia de Hacienda, sin perjuicio de que las propuestas de resolución subsiguientes al debate de un informe puedan solicitar su ampliación o que se completen determinados aspectos del mismo.

La **Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales**, por medio del Presidente del Parlamento, podrá **requerir la presencia** del Presidente de su Consejo de Administración, Director General u otras personas vinculadas a las mismas. En dicha Comisión, los Grupos parlamentarios podrán, además, presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen a la Cámara propuestas de resolución específicas por razón de la materia.

El Director General de la Agencia Pública Empresarial de la RTVA, a petición propia o a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un diputado con la sola firma de otros 4 integrantes de la Comisión, comparecerá ante esta para celebrar **sesiones informativas**.

Los diputados podrán formular **preguntas con contestación oral** al Director General de la Agencia Pública Empresarial de RTVA en el ámbito de sus competencias. Las preguntas con respuesta oral serán contestadas exclusivamente en el seno de la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de RTVA y de sus sociedades filiales.

3.2.12. ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA O DE LAS CORTES GENERALES

Al final de cada legislatura **caducarán todos los trámites parlamentarios** pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, excepto aquellos que correspondan a la Diputación Permanente o deban prorrogarse por disposición legal.

Por otro lado, si en las **Cortes Generales caducase** la tramitación de una proposición de ley presentada por el Parlamento de Andalucía ante la Mesa del Congreso de los diputados, el **Pleno** del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, podrá acordar que **se reitere** la presentación y confirmar a los diputados que hubiese designado para que la defendieran.

3.2.13. CADUCIDAD ANUAL DE INICIATIVAS PARLAMENTARIAS

Al **final de cada primer período de sesiones**, salvo el primero posterior a la fecha de sesión constitutiva de la Cámara, **caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes** de examen y de resolución por el Parlamento correspondientes a iniciativas parlamentarias **no legislativas** de las que deba responder o informar el Consejo de Gobierno, con excepción de aquellas que deban sustanciarse por escrito.

TEMA DE PRUEBA - CEAPRO

4. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

4.1. REGULACIÓN ESTATUTARIA

4.1.1. LA POTESTAD LEGISLATIVA

El desarrollo de la función legislativa del Parlamento de Andalucía es objeto de regulación en el Capítulo II del Título IV del Estatuto de Autonomía.

El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes.

Las leyes que afectan a la **organización territorial**, al **régimen electoral** o a la **organización de las instituciones básicas**, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del texto, salvo aquellos supuestos para los que el Estatuto exija mayoría cualificada.

4.1.2. DECRETOS LEGISLATIVOS

Los decretos legislativos son objeto de tratamiento en el artículo 109 del Estatuto. El Parlamento podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley.

Están **excluidas** de la delegación legislativa las siguientes materias:

- a) Las leyes de reforma del Estatuto de Autonomía.
- b) Las leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- c) Las leyes que requieran cualquier mayoría cualificada del Parlamento.
- d) Las leyes relativas al desarrollo de los derechos y deberes regulados en el Estatuto de Autonomía.
- e) Otras leyes en que así se disponga en el Estatuto de Autonomía.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere **contraria** a una delegación legislativa en vigor, **el Gobierno está facultado para oponerse** a su tramitación. En tal supuesto podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Aunque el Estatuto de Autonomía no lo recoge expresamente, sería el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para enjuiciar los posibles excesos sobre la habilitación concedida al Consejo de Gobierno (ultra vires).

La delegación legislativa para la formación de **textos articulados** se otorgará mediante una **ley de bases** que fijará, al menos, su objeto y alcance, los principios y criterios que hayan de seguirse en su ejercicio y el plazo de ejercicio. En su caso, podrá establecer fórmulas adicionales de control.

La delegación legislativa **se agota por el uso** que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. **No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.**

La ley de bases **no podrá autorizar**, en ningún caso, **su propia modificación**, ni facultar para dictar **normas de carácter retroactivo**.

La delegación legislativa para la **refundición** de textos articulados se otorgará mediante **ley ordinaria**, que fijará el contenido de la delegación y especificará si debe formularse un texto único o incluye la regularización y armonización de diferentes textos legales.

4.1.3. DECRETOS-LEYES

Como suele ser habitual, la utilización de una herramienta como esta es objeto de una regulación que trata de establecer **controles y límites para evitar un uso abusivo** por parte del ejecutivo. El primer Estatuto de Autonomía no contemplaba la posibilidad de dictar decretos-leyes (inicialmente ninguna Comunidad Autónoma podía hacerlo) pero el actual sí que los regula como remedio extraordinario ante situaciones en las que sea urgente una reacción legislativa y la perentoriedad de la necesidad de respuesta impida el uso de los cauces legislativos ordinarios.

En caso de **extraordinaria y urgente necesidad** el **Consejo de Gobierno** podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes.

Los decretos-leyes **no podrán afectar** a:

- ✓ **Derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía.**
- ✓ **Régimen electoral.**
- ✓ **Instituciones de la Junta de Andalucía.**

No podrán aprobarse por decreto-ley los **presupuestos** de Andalucía.

Los decretos-leyes quedarán **derogados** si en el plazo improrrogable de **30 días** subsiguientes a su promulgación **no son convalidados** expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad. Durante este plazo el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos-leyes como **proyectos de ley** por el **procedimiento de urgencia**.

4.1.4. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

El control de constitucionalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley corresponde exclusivamente al **Tribunal Constitucional**.

4.1.5. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Las leyes de Andalucía serán **promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta**, el cual **ordenará la publicación** de las mismas en el BOJA en el plazo de **15 días** desde su aprobación, así como en el Boletín Oficial del Estado. A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el BOJA.

4.2. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

4.2.1. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO COMÚN

PROYECTOS DE LEY

DEBATE DE TOTALIDAD EN EL PLENO

Los proyectos de ley remitidos por el Consejo de Gobierno deben ir acompañados de una **exposición de motivos** y de los **antecedentes** necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

La Mesa del Parlamento ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y el envío a la Comisión correspondiente.

Publicado un proyecto de ley, los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de **15 días** para presentar **enmiendas a la totalidad** al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución de aquél al Consejo de Gobierno, o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto.

Todo proyecto de ley será objeto de un **debate de totalidad**. Comenzará con la presentación que del mismo efectúe un miembro del Consejo de Gobierno. En dicho debate será objeto de discusión la valoración general del texto y las enmiendas a la totalidad si las hubiera, comenzando por las que propongan su devolución al Consejo de Gobierno, que serán votadas en primer lugar.

De ser varias las enmiendas presentadas, cada una de ellas podrá dar lugar a un turno a favor y otro en contra, si bien los turnos para fijar posiciones se acumularán en una única intervención. Su votación será conjunta.

Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará **rechazado** y decaerán las enmiendas con texto alternativo si hubiesen sido presentadas. El Presidente del Parlamento lo comunicará al Consejo de Gobierno. En caso contrario se remitirá a la Comisión para proseguir su tramitación.

Si el Pleno aprobase una **enmienda a la totalidad** de las que propongan un **texto alternativo**, se dará traslado de este a la Comisión correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En el supuesto de que no se hubiesen formulado enmiendas a la totalidad, en el debate, tras la presentación que del proyecto de ley efectúe el Consejo de Gobierno, solo se producirá el pronunciamiento de los distintos Grupos parlamentarios, sin que se produzca a continuación votación alguna del proyecto, que se remitirá a la Comisión competente para que prosiga su tramitación.

COMPARENCIAS INFORMATIVAS

Celebrado el debate de totalidad, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, dispondrán de un plazo de **15 días** para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de los **agentes sociales y organizaciones** que pudiesen estar interesados en la regulación de que se trata, incluidas, en su caso, las Administraciones públicas.

Quienes comparezcan habrán de tener la consideración de representantes de colectivos sociales, sean estos públicos o privados, afectados por el contenido del proyecto de ley. Solo con carácter excepcional podrán ser llamadas a comparecer personas a título individual.

Corresponde a la Mesa de la Comisión apreciar en cada caso la oportunidad de las solicitudes de comparecencia efectuadas por los Grupos parlamentarios.



PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Finalizadas las comparecencias informativas en Comisión, si estas se hubieran realizado, los diputados y los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de **15 días** para presentar, mediante escrito, **enmiendas** al articulado del proyecto de ley.

Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los 2 últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

A tal fin y, en general, a todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la ley, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado, la propia ordenación sistemática y la exposición de motivos.

Las enmiendas que se presenten a los proyectos de ley se dirigirán a la Mesa de la Comisión correspondiente. El escrito deberá llevar la firma del Portavoz o de quien actúe como tal, del Grupo a que pertenezca el diputado, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión.

Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión las calificará y admitirá a trámite, en su caso. Si se trata del proyecto de Ley de Presupuestos, la Mesa de la Comisión deberá efectuar dicha calificación y admisión a trámite en el plazo de 3 días.

Los acuerdos serán comunicados inmediatamente por el Presidente de la Comisión a la Presidencia de la Cámara, y esta decidirá lo que proceda en orden a la tramitación ulterior.

Contra el acuerdo de calificación y admisión a trámite de la Mesa de la Comisión, el diputado o Grupo parlamentario enmendante podrá interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro de los 2 días siguientes a la notificación de este. Esta reclamación no producirá efectos suspensivos.

La decisión de la Mesa de la Cámara, que deberá producirse en la primera sesión que celebre tras la solicitud de reconsideración, se la firme, sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno.

Los **ciudadanos andaluces**, a través de asociaciones representativas de sus intereses debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, **podrán presentar por escrito enmiendas al articulado** a las proposiciones y proyectos de ley, salvo a aquellos que versen sobre las materias excluidas de iniciativa legislativa popular. Para que estas enmiendas puedan tramitarse, **deberán ser asumidas por algún Grupo parlamentario**.

Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan **aumento de los créditos o disminución de los ingresos** del Presupuesto en vigor requerirán la **conformidad del Consejo de Gobierno** para su tramitación. A tal efecto, la Mesa de la Comisión remitirá al Consejo de Gobierno, por medio de la Presidencia del Parlamento, las que supongan dicho aumento o disminución. El Consejo de Gobierno deberá dar respuesta razonada en el plazo de **15 días**, transcurrido el cual se entenderá que el **silencio del Consejo expresa conformidad**.

El Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de dicha enmienda **en cualquier momento** del procedimiento, **de no haber sido consultado**.

Si no existiese coincidencia de interpretación entre el Consejo de Gobierno y la Mesa de la Comisión correspondiente respecto a si una enmienda, de aprobarse, supone o no aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto en vigor, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad.

DELIBERACIÓN EN COMISIÓN

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, se constituirá una **Ponencia** que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redactará un **informe** en el plazo de **15 días**.

El Presidente de la Comisión correspondiente recabará de los Portavoces de los Grupos parlamentarios la designación de **un ponente por cada Grupo**, aunque la Mesa de la Comisión podrá autorizar la **ampliación** de este número.

La Mesa de la Comisión podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiera.

La Ponencia podrá proponer **enmiendas transaccionales** a la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo. También podrá proponer a la Comisión modificaciones del texto del proyecto de ley que sean consecuencia de **enmiendas que se formulan por vez primera en esta fase** del procedimiento legislativo, siempre que medie acuerdo unánime de todos los ponentes.

Concluido el informe de la Ponencia, comenzará el **debate en Comisión**, que se hará **artículo por artículo**. En cada uno de ellos, las enmiendas presentadas podrán ser objeto de debate separado.

Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la Comisión acordara incorporar la misma como preámbulo de la ley.

Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite **nuevas enmiendas** que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la Comisión, siempre que tiendan a alcanzar un **acuerdo** por aproximación entre las ya formuladas y el texto del artículo. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad **subsancar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales**.

El **dictamen** de la Comisión, firmado por su Presidente y por el Secretario, se remitirá al Presidente del Parlamento a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

DELIBERACIÓN EN EL PLENO

Los Grupos parlamentarios, dentro de los **5 días** siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al presidente de la Cámara, deberán comunicar los **votos particulares**, en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que hubiese sido modificado, y las enmiendas que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

El debate en el Pleno, cuando así lo decida la Comisión, podrá comenzar por la **presentación** que del dictamen haga su presidente o miembro de la Mesa de la Comisión en quien delegue, por un tiempo máximo de 15 minutos. A continuación, los **Grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir** por un tiempo máximo de 10 minutos para explicar su postura sobre los principios del texto recogido en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas.

Acto seguido, la Presidencia de la Cámara someterá a una **única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada Grupo parlamentario y no incorporados al dictamen**, por el orden en que estos hayan formalizado su correspondiente escrito de mantenimiento. No obstante, si en el curso del debate previo algún Grupo parlamentario manifestara su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia podrá someterlas a

votación de forma desagregada, si de la intervención de los distintos portavoces dedujera la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.

Finalmente, la Presidencia someterá a **votación el dictamen de la Comisión**. Cualquier Grupo parlamentario podrá solicitar que la votación final del dictamen se realice por artículos o grupos de artículos.

Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión del debate de un proyecto de ley y si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser **incongruente u oscuro** en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara podrá, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, **enviar el texto a la Comisión**, con el único fin de que esta, en el plazo de un mes, efectúe una **redacción armónica** que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la **decisión final del Pleno**, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación.

PROPOSICIONES DE LEY

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una **exposición de motivos** y de los **antecedentes** necesarios para pronunciarse sobre ellas.

INICIATIVA	Un miembro de la Cámara con la firma de otros 10.
	Un Grupo parlamentario con la sola firma de su portavoz.
	Acuerdo, adoptado por mayoría absoluta, de los Plenos de 25 ayuntamientos andaluces, o de 10 cuando estos representen al menos globalmente a 40.000 electores , de acuerdo con el censo autonómico andaluz vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento.
	Por las firmas de, al menos, 40.000 ciudadanos que, gozando de la condición política de andaluces, sean mayores de edad y que se encuentren inscritos en el censo electoral vigente el día de presentación de la iniciativa ante la Mesa del Parlamento.

Las proposiciones de ley de **iniciativa legislativa popular** y de los **Ayuntamientos** serán examinadas por la Mesa a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Si los cumplen, su tramitación será la misma que la del resto de proposiciones, con las particularidades que puedan derivarse de las leyes que regulen estas iniciativas. La **inclusión en el orden del día** de un Pleno de la toma o no en consideración de este tipo de iniciativas deberá realizarse en un plazo máximo de **2 meses** desde aquella verificación.

Ejercida la iniciativa, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación de la proposición de ley y su **remisión al Consejo de Gobierno** para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Transcurridos 15 días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Antes de iniciar el debate se dará **lectura al criterio del Consejo de Gobierno**, si lo hubiera. El debate se desarrollará con una **primera intervención del Grupo parlamentario autor de la iniciativa**, a la que seguirá el **posicionamiento del resto de los Grupos**. El debate lo cerrará quien intervino en primer lugar. Todos los

turnos de intervención serán de 10 minutos. Si varios Grupos parlamentarios adujeran su derecho a iniciar el debate, la Presidencia decidirá con arreglo al criterio de mayor representación.

Acto seguido, el presidente preguntará si la Cámara **toma o no en consideración** la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su **envío a la Comisión** competente para la celebración, en su caso, de comparecencias informativas, y posterior apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas al articulado. La proposición seguirá el trámite establecido para los **proyectos de ley**.

RETIRADA DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

El Consejo de Gobierno podrá **retirar un proyecto de ley** en cualquier momento de su tramitación ante la Cámara siempre que no se hubiera iniciado el debate final en el Pleno.

La iniciativa de retirada de una **proposición de ley** por su proponente tendrá:

- ✓ **Pleno efecto** por sí sola, si se produce **antes** del acuerdo de la toma en consideración.
- ✓ Efecto **solo si la acepta el Pleno** si se produce **después** del acuerdo de la toma en consideración.

4.2.2. ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Los siguientes procedimientos legislativos tienen especialidades en su tramitación:

REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía para ser aprobados precisarán la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de **2/3**.

Aprobado el proyecto de reforma, el Presidente del Parlamento lo **remitirá a las Cortes Generales** para su tramitación ulterior.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

Gozará de **preferencia** en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Cámara.

En su estudio y aprobación se seguirá el **procedimiento legislativo ordinario**, salvo lo dispuesto específicamente en el Reglamento del Parlamento.

El debate se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo.

Serán consideradas **enmiendas a la totalidad** del Presupuesto tanto las que postulen la devolución de aquél al Consejo de Gobierno como las que impliquen la impugnación completa de una sección presupuestaria. En el debate de totalidad, que se iniciará por la presentación que del proyecto efectúe un miembro del Consejo de Gobierno, serán primero objeto de discusión la valoración general del proyecto y las enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución en su caso presentadas. A continuación, se debatirán las enmiendas de totalidad que se hayan formulado a las secciones presupuestarias.

Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerá el resto de las enmiendas presentadas.

En el debate de totalidad **quedarán fijadas tanto la cifra global del proyecto de Ley de Presupuestos como las de cada una de sus secciones**, que no podrán ya ser alteradas sin acuerdo entre la Cámara y el Consejo de Gobierno.

Una vez finalizado el debate de totalidad sin que el proyecto sea devuelto al Consejo de Gobierno, se remitirá a la **Comisión** competente en materia de Hacienda para que prosiga su tramitación.

Las enmiendas que supongan **aumento de crédito** en algún concepto únicamente podrán ser **admitidas a trámite si**, además de cumplir los requisitos generales, proponen una **baja de cual cuantía en la misma sección**.

El Presidente de la Comisión y el Presidente de la Cámara, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

La **votación final** del dictamen se realizará diferenciando el conjunto del articulado de la ley, o en su caso determinados artículos o grupos de artículos, y cada una de sus secciones.

Las disposiciones sobre la tramitación y aprobación del presupuesto serán también aplicables a las de los presupuestos de los Entes Públicos de la Junta de Andalucía para los que la ley establezca la necesidad de su aprobación parlamentaria.

COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA DE LAS COMISIONES

El Pleno de la Cámara, por **mayoría absoluta** a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces o a iniciativa de esta, podrá delegar en la Comisión la aprobación de proyectos y proposiciones de ley que sean estatutariamente delegables. En los supuestos de delegación, la Comisión actuará con competencia legislativa plena.

En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, por 2 Grupos parlamentarios o por la décima parte de los diputados.

El procedimiento aplicable para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley será el **legislativo común, excluido el trámite de deliberación y votación final en Pleno**.

TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO O PROPOSICIÓN DE LEY EN LECTURA ÚNICA

El Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa y con el acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá acordar que dicha iniciativa se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno cuando:

- ✓ La **naturaleza** de un proyecto o proposición de ley lo aconsejase.
- ✓ Lo permitiese la **simplicidad** de su formulación.

Este acuerdo comportará la imposibilidad de que pueda presentarse enmienda alguna al proyecto o proposición de ley de que se trate.

Adoptado el acuerdo, se procederá a un **debate** sujeto a las normas establecidas para los de **totalidad** y, a continuación, el conjunto del proyecto o proposición de ley se someterá a **una sola votación**.

4.2.3. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

Se consideran procedimientos legislativos especiales:

La elaboración de **proposiciones de ley para su remisión a la Mesa del Congreso de los diputados**

La **solicitud al Gobierno del Estado de la adopción de un proyecto de ley**

En estos casos se utiliza la tramitación prevista para el procedimiento legislativo ordinario, pero los textos deberán ser aprobados en votación final en el Pleno por mayoría absoluta.

Para la designación de los diputados que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los diputados, resultarán elegidos, hasta un máximo de 3, en el número previamente fijado por el Pleno, quienes obtuvieran mayor número de votos.

TEMA DE PRUEBA - CEAPRO®

5. EL CONTROL PARLAMENTARIO Y EL IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

El Capítulo V del Título IV del Estatuto de Autonomía regula las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno

Establece en primer lugar la **responsabilidad solidaria del Consejo de Gobierno**, que responde políticamente **ante el Parlamento** de esta forma, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

El Parlamento dispone de varios instrumentos para poder ejercer correctamente su capacidad de control sobre el ejecutivo, que es al fin y al cabo una de sus grandes funciones. Las herramientas de control son las que se exponen a continuación.

5.1. CUESTIÓN DE CONFIANZA

5.1.1. REGULACIÓN ESTATUTARIA

El **presidente de la Junta**, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre:

- ✓ **Su programa.**
- ✓ **Una declaración de política general.**

La confianza se entenderá otorgada cuando otorga a favor de la misma la **mayoría simple** de los diputados.

Si el Parlamento negara su confianza, el presidente de la Junta presentará su **dimisión** ante el Parlamento, cuyo presidente convocará, en el plazo máximo de **15 días**, la sesión plenaria para la **elección de nuevo presidente**.

5.1.2. REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

La cuestión de confianza se presentará en **escrito motivado** ante la Mesa del Parlamento, acompañada de la correspondiente certificación del Consejo de Gobierno. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Portavoces y convocará al Pleno.

El debate se desarrollará con sujeción a las **normas establecidas para el de investidura**, correspondiendo al presidente de la Junta y, en su caso, a los miembros del Consejo de Gobierno las intervenciones allí establecidas para el candidato.

La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran **24 horas** desde su presentación.

5.2. MOCIÓN DE CENSURA

5.2.1. REGULACIÓN ESTATUTARIA

El Parlamento puede **exigir la responsabilidad política** del Consejo de Gobierno mediante la adopción por **mayoría absoluta** de la moción de censura.

La moción de censura habrá de ser **propuesta**, al menos, por **una cuarta parte** de los parlamentarios y habrá de incluir un **candidato** a la Presidencia de la Junta. La moción de censura **no podrá ser votada** hasta que transcurran **5 días** desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el presidente de la Junta presentará su **dimisión** ante el Parlamento y el **candidato se entenderá investido** de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará presidente de la Junta.

5.2.2. REGULACIÓN EN EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

La moción deberá ser propuesta en **escrito motivado** dirigido a la Mesa del Parlamento, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta que haya aceptado la candidatura.

Dentro de los **2 días siguientes** a la presentación de la moción de censura podrán presentarse **mociones alternativas**.

El debate se iniciará por la **defensa de la moción** de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los diputados firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, intervendrá el candidato propuesto en la moción para la Presidencia de la Junta, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.

Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en todo caso no inferior a **24 horas**, podrán intervenir los **Grupos parlamentarios** que lo soliciten, por tiempo de **10 minutos**. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de **réplica o rectificación de 10 minutos**.

Si se hubiera presentado más de una moción de censura, el presidente de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, **podrá acordar el debate conjunto de todas** las mociones en el orden del día, pero habrán de ser sometidas a **votación por separado**, siguiendo el orden de su presentación.

La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia, que no podrá ser anterior al transcurso de **5 días desde la presentación de la primera** en el Registro General. Si se aprobare una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado.

5.3. DERECHO DE INFORMACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados, previo conocimiento de su respectivo Grupo parlamentario, tendrán la facultad de **recabar de las Administraciones públicas de la Junta de Andalucía los datos, informes o documentos administrativos consecuencia** de actuaciones realizadas por dichas Administraciones, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de los datos de carácter personal. Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del diputado a la documentación solicitada para que tome las notas que considere oportunas.

La solicitud se dirigirá en todo caso **por medio de la Presidencia del Parlamento**, y la Administración requerida deberá facilitar, en el plazo de **30 días**, la documentación solicitada.

En caso contrario, aquélla deberá manifestar a la Presidencia del Parlamento, para su traslado a quien la haya solicitado, las **razones fundadas en derecho que lo impidan**. En el supuesto en que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración requerida podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

También podrá solicitar el diputado, por conducto de la Presidencia y previo conocimiento de su Portavoz, información de autoridades, organismos e instituciones de la **Administración del Estado**.

Igualmente podrá solicitar información de la **Administración local, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.**

Los diputados también tienen derecho a recibir, directamente o a través de los Servicios Parlamentarios, la **información y documentación necesarias** para el desarrollo de sus tareas. Los Servicios Generales de la Cámara tienen la obligación de facilitárselas.

Cuando para el cumplimiento de su función parlamentaria un diputado considere necesario **visitar una dependencia** de la Administración de la Junta de Andalucía, lo pondrá en conocimiento de la Mesa de la Cámara. La Presidencia del Parlamento lo comunicará a la Administración afectada señalando el día y la hora de la visita. La Administración podrá denegar por razones fundadas en derecho la visita de determinadas dependencias, así como la obtención de informaciones reservadas o secretas. En todo caso la visita se efectuará en tiempo y forma que no obstaculicen el normal funcionamiento del servicio.

Por otro lado, en relación a las Comisiones parlamentarias, también se establecen garantías para que dispongan de la información adecuada para el desarrollo de sus funciones. Las Comisiones, por medio del presidente del Parlamento, podrán:

1. **Recabar la información y la documentación que precisen** de los Servicios de la propia Cámara, del Consejo de Gobierno y de cualquier autoridad de la Junta de Andalucía y de los Entes Locales andaluces, en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con el Estatuto de Autonomía o sobre las que tengan competencia propia las instituciones andaluzas de autogobierno, incluyendo los supuestos de subvenciones recibidas de los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a **30 días**, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al presidente del Parlamento las razones por las cuales no pueden hacerlo, para que lo comunique a la Comisión solicitante.
2. **Requerir la presencia ante ellas** de los miembros del Consejo de Gobierno, así como de los presidentes de los Consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes de las agencias e instituciones de la Junta de Andalucía, así como de los concorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa, cualquiera que sea su forma, de la Junta de Andalucía, para que informe acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.
3. Con la misma finalidad, **requerir la presencia de las autoridades y funcionarios públicos** competentes por razón de la materia objeto del debate.
4. **Solicitar la presencia de otras personas** con la misma finalidad.

Si los funcionarios o las autoridades no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la Comisión, o no se respondiera a la petición de la información requerida, el Presidente del Parlamento lo comunicará a la autoridad o al funcionario superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

También podrá solicitarse información de las autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado y Administración local en las materias objeto de la competencia de la Comunidad Autónoma. En tal supuesto, si se solicita información oral, se formalizará desde la Cámara con el ruego de que, en un plazo determinado, se haga llegar al Parlamento la voluntad o no de comparecer de las autoridades cuya presencia se solicita, y se abrirá, en caso afirmativo, un plazo para presentar por escrito

ante la Mesa de la Cámara las preguntas sobre las que los Grupos parlamentarios desearían obtener respuesta. Ésta se producirá en una sesión de Comisión puramente informativa, sin intervención posterior de ningún Grupo parlamentario, salvo que se pidan meras aclaraciones.

5.4. COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Cuando el Consejo de Gobierno remita al Parlamento una comunicación, el debate podrá celebrarse ante el **Pleno** o ante la **Comisión** solicitada.

El debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno. A continuación, la Presidencia interrumpirá la sesión durante un plazo no superior a 24 horas. Transcurrido dicho plazo se reanudará la sesión con la intervención de los Grupos parlamentarios.

El presidente de la Junta y los consejeros podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten y podrán contestar a las preguntas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia.

Los Grupos parlamentarios tendrán derecho de réplica por el mismo tiempo que haya consumido el Consejo de Gobierno, que cerrará el debate en turno de dúplica.

Terminado el debate se suspenderá la sesión y la Presidencia abrirá un plazo de 30 minutos, durante el cual los Grupos parlamentarios podrán presentar a la Mesa **propuestas de resolución** congruentes con la materia objeto del debate y que no signifiquen moción de censura al Consejo de Gobierno. La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que se atengan al punto anterior.

Reanudada la sesión la Presidencia podrá autorizar la presentación de las propuestas de resolución por tiempo no superior a 5 minutos, sin que sea posible reanudar el debate. La presentación y votación de las citadas propuestas se realizarán en el mismo orden de intervención seguido por los Grupos en el debate precedente, salvo en lo que se refiere a la votación de aquellas que propongan el rechazo global del contenido de la comunicación del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar.

5.5. DEL EXAMEN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES REMITIDOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Cuando el Consejo de Gobierno remita un **programa** o **plan** requiriendo el pronunciamiento del Parlamento, la Mesa ordenará su envío a la **Comisión** competente.

La Mesa de la Comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma. La Comisión designará, en su caso, una **Ponencia** que estudiará el programa o plan en cuestión.

Los planes económicos se someterán a una **votación final de totalidad**, sin perjuicio de la votación de las propuestas de resolución que se hubieran presentado a los mismos.

5.6. INTERPELACIONES

Los diputados, previo conocimiento de su Grupo parlamentario, y los propios Grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al **Consejo de Gobierno** y a **cada uno de sus miembros**.

Las interpelaciones habrán de versar sobre los **motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general**, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

En cada sesión plenaria se tramitarán, **como máximo, 2 interpelaciones**.

En **ningún orden del día** podrá incluirse **más de una** interpelación presentada por los diputados de un **mismo Grupo parlamentario** o su **Portavoz**.

Las interpelaciones **no admitidas** a trámite por exceder del número máximo establecido por sesión plenaria podrán formularse nuevamente para **otra sesión posterior**.

En cada sesión plenaria podrá tramitarse **1 interpelación** que tenga por objeto cuestiones de **máxima actualidad**. Durante un período de sesiones no podrán sustanciarse más de 8 interpelaciones de urgencia, asignándose entre los Grupos parlamentarios proporcionalmente a su representación.

La interpelación se sustanciará **ante el Pleno**, dando lugar a un turno de exposición por quien la formule, a la contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica.

Toda interpelación podrá dar lugar a una **moción** en la que la Cámara manifieste su posición.

5.7. PREGUNTAS

Los diputados podrán formular preguntas al **Consejo de Gobierno** y a cada uno de sus **miembros**.

Las preguntas habrán de presentarse **por escrito** ante la Mesa del Parlamento.

No será admitida la pregunta de **exclusivo interés personal** de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole **estrictamente jurídica**.

En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que esta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.

En cada sesión plenaria podrá tramitarse un **máximo de 24 preguntas**. Este número podrá ser alterado por el Presidente de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Las preguntas presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo por sesión establecido podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior y seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento parlamentario.

En cada sesión plenaria podrá sustanciarse hasta un máximo de **8 preguntas** que tengan por objeto cuestiones o temas de **máxima actualidad**.

En cada sesión plenaria podrán tramitarse **preguntas de interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al presidente de la Junta de Andalucía** por los presidentes o portavoces de los Grupos parlamentarios. Su número máximo coincidirá con el de Grupos parlamentarios constituidos en la Cámara, sin que en la misma sesión puedan formular más de una.

Durante cada período de sesiones podrá tramitarse un máximo de **8 preguntas de máxima actualidad**. La asignación de estas preguntas se realizará entre los Presidentes o Portavoces de los Grupos parlamentarios proporcionalmente a la representación de estos, garantizándoseles en todo caso una por período de sesiones.

Las preguntas respecto de las que se pretenda **respuesta oral en Comisión** estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día una vez que sean calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara.

La **contestación por escrito** a las preguntas deberá realizarse dentro de los 20 días siguientes a su publicación. Este plazo podrá prorrogarse, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa del Parlamento, por otro plazo de hasta 20 días más.

Una modalidad de las preguntas parlamentarias son las denominadas **preguntas de iniciativa ciudadana**. Los andaluces y el resto de los ciudadanos residentes en Andalucía, o las personas jurídicas con domicilio o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, podrán formular preguntas para su respuesta oral al Consejo de Gobierno o a cada uno de sus miembros.

Para que estas preguntas puedan tramitarse en Pleno o en Comisión, deberán ser asumidas por algún miembro de la Cámara, quien lo comunicará a la Mesa de la Cámara. Si fueran varios los diputados que desearan formular una misma pregunta de este tipo, se le asignará al primer diputado que manifieste su intención de hacerlo.

La decisión de formularla en Pleno o en Comisión corresponderá al diputado a quien le haya sido asignada. En todo caso, al inicio de su intervención, hará constar la autoría de la iniciativa, y en su formulación no podrá modificar en lo sustancial el contenido originario del texto.

En cada sesión plenaria solo podrá formularse un máximo de 4 de estas preguntas, y su inclusión en el orden del día respectivo consume cupo.

5.8. SESIONES INFORMATIVAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Los **miembros del Consejo de Gobierno**, a petición propia o a iniciativa de un Grupo parlamentario o de un diputado con la sola firma de otros 4 integrantes de la Cámara o de la Comisión, según los casos, deberán **comparecer ante el Pleno o cualesquiera de sus Comisiones** para celebrar una sesión informativa.

También comparecerán, con los mismos requisitos, los **presidentes de los Consejos de Administración, consejeros delegados, administradores, directores generales, gerentes y otros cargos equivalentes** de las agencias administrativas, instituciones y empresas de la Junta de Andalucía, así como de los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de los anteriores, en los que sea mayoritaria la representación o participación directa, cualquiera que sea su forma, de la Junta de Andalucía.

TEMA DE PRUEBA - CEAPRO®

6. LA DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO

La disolución del Parlamento es objeto de tratamiento en el artículo 127 del Estatuto de Autonomía, que establece que el **presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno** y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá decretar la disolución del Parlamento. El **decreto de disolución** fijará la **fecha de las elecciones**.

La disolución **no** podrá tener lugar cuando esté **en trámite una moción de censura**.

No procederá nueva disolución antes de que haya **transcurrido 1 año desde la anterior, salvo que ningún candidato a la Presidencia de la Junta de Andalucía hubiera obtenido la mayoría simple, transcurrido el plazo de 2 meses** a partir de la primera votación, en cuyo caso el Parlamento quedará automáticamente disuelto y el presidente de la Junta en funciones convocará **nuevas elecciones**. Esta última alternativa no era la que recogía la versión inicial del Estatuto, que disponía que, ante la falta de mayoría simple, fuese nombrado presidente el candidato con mayor número de escaños.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía también regula esta figura, aunque básicamente repite lo ya establecido en el Estatuto de Autonomía. Tan solo añade que el **decreto de disolución** se publicará en el **BOJA** y **entrará en vigor el mismo día de su publicación**. En él se fijará la fecha de celebración de las nuevas elecciones y demás circunstancias previstas en la legislación electoral.

BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Extraordinario núm. 14 - Martes, 26 de abril de 2022
página 6857/1

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 4/2022, de 25 de abril, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y 9, apartados a), b) y 42 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades que me han sido atribuidas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de abril de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Disolución del Parlamento de Andalucía.
Queda disuelto el Parlamento de Andalucía elegido el 21 de diciembre de 2018.

Artículo 2. Convocatoria de elecciones.
Se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía, que se celebrarán el domingo 19 de junio de 2022.

Artículo 3. Diputados y Diputadas por circunscripción en cada circunscripción.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Electoral de Andalucía, el número de Diputados y Diputadas a elegir en cada circunscripción es el siguiente:

Circunscripción	Diputados y Diputadas
Almería	Doce
Cádiz	Quince
Córdoba	Doce
Ciudad Real	Trece
Huelva	Once
Jaén	Once
Málaga	Diecisiete
Sevilla	Dieciocho

